



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etc. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en la Ciudad de México existen 483,045 personas con discapacidad, representando el 5.46% del total de los habitantes, de las cuales 56.9% son mujeres y 43.1%, hombres.¹

Las personas con discapacidad se enfrentan a grandes dificultades, por ejemplo: la accesibilidad, es decir, los espacios públicos no están planeados en función de sus

¹ Censo de Población y Vivienda 2010. Tabuladores. Consúltese en:
https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/censos/cpv2010/pt.asp?s=est&c=27770&proy=cpv10_pt



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

necesidades. En otras palabras, en ocasiones se ha contemplado que en los edificios de gobierno, espacios públicos o transporte público no se encuentran instaladas las medidas de accesibilidad para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.

En el año 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México la cual tiene por objeto que en la capital se garantice el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad. Cabe mencionar que dicha norma jurídica señala que todas las edificaciones públicas y privadas, que presten servicios al público, que se construyan a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.

En esta Ley como en todas se encuentran las autoridades competentes para su cumplimiento entre ellas las Alcaldías; no obstante, estas no tienen atribuciones en la Ley, generando un vacío legal que repercute al momento de aplicar la normativa

Resulta fundamental que las Alcaldías tengan facultades para que coadyuven al cumplimiento de dicha Ley. De manera que esta iniciativa propone robustecer la Ley adicionando un artículo donde de manera específica se establezcan las atribuciones de las demarcaciones territoriales. Con esta adición se coadyuvará al cumplimiento de la norma jurídica, pero sobre todo con esta adición se velará por las personas con discapacidad ya que las Alcaldías tendrán las facultades necesarias para garantizar el derecho a la accesibilidad.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Argumentos que la sustentan.

Derivado de lo anterior, es indispensable otorgarle atribuciones a las Alcaldías, a fin de robustecer y fortalecer la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México. Esta iniciativa propone que las Alcaldías adopten y vigilen la instalación de medidas de accesibilidad, adaptabilidad y diseño universal, en las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público dentro de su demarcación, así como la rehabilitación de los espacios públicos en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal.

Esta propuesta es viable dado que la accesibilidad, inclusión y diseño universal son principios que asume la Ciudad de México. De acuerdo al artículo 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México dice:

“Artículo 3

De los principios rectores

1...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, **la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal**, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal”.*



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Asimismo, la aplicación de los derechos humanos se ve mandado en el artículo 4, apartado A. De la protección de los derechos humanos, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1... a 3.

*4. **Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad”.***

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los derechos de las personas con discapacidad en el artículo 11, apartado G. Derechos de personas con discapacidad, numeral 1, que a la letra dice:

“Artículo 11

Ciudad incluyente

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

*salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, **garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables***”.

El derecho al espacio público, también está contemplado en la Constitución Política de la Ciudad de México, mencionado que las autoridades de la ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, **de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal**.

Por otra parte en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece que las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, **adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar viabilidad al respeto y ejercicio de sus derechos a las personas que habitan en la Ciudad**. Asimismo, en dicha Ley mandata que las autoridades del Gobierno de la Ciudad adoptarán medidas para asegurar que los planes de **accesibilidad** incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones.

En el mismo sentido se ubica el artículo 31, Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

“Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo”.

No cabe duda que la normatividad jurídica local mandata establecer las medidas de seguridad, accesibilidad, diseño universal, adaptabilidad y calidad en los espacios públicos, así como, en las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público, a fin de salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos humanos de las y los habitantes de la Ciudad de México, pero sobre todo de las personas con discapacidad. Por ello, es importante esta iniciativa, dado que, propone otorgar atribuciones a las Alcaldías con el objeto de fortalecer y robustecer la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

Por lo anterior, se propone la iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>CAPÍTULO III</p> <p>CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES</p> <p>Artículo 11.- Con la finalidad de promover las necesidades de las personas con discapacidad y el derecho a participar en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, se realizarán campañas y acciones de sensibilización en materia de</p>	<p>Artículo 11.- Son atribuciones de las Alcaldías:</p> <p>I. Adoptar y vigilar la instalación de medidas de accesibilidad, adaptabilidad y diseño universal, en el entorno físico, así como en las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público dentro de cada demarcación.</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

<p>accesibilidad y diseño universal en el entorno físico, incluyendo todas las edificaciones, espacios públicos, transporte público de pasajeros, la información y las comunicaciones.</p> <p>El INDEPEDI y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p><i>Las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público dentro de cada demarcación deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.</i></p> <p><i>II. Garantizar la rehabilitación de los espacios públicos en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal.</i></p> <p><i>III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p>Artículo 12.- Todas las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES</p> <p><i>Artículo 12.- Con la finalidad de promover las necesidades de las personas con discapacidad y el derecho a participar en</i></p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

<p>limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.</p>	<p><i>la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, se realizarán campañas y acciones de sensibilización en materia de accesibilidad y diseño universal en el entorno físico, incluyendo todas las edificaciones, espacios públicos, transporte público de pasajeros, la información y las comunicaciones.</i></p> <p><i>El INDEPEDI y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</i></p>
---	--

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

Ordenamientos a modificar.

a) Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Se adiciona un artículo recorriéndose el artículo subsecuente y se deroga el artículo 12 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

Artículo 11.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I. Adoptar y vigilar la instalación de medidas de accesibilidad, adaptabilidad y diseño universal, en el entorno físico, así como en las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público dentro de cada demarcación.

Las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público dentro de cada demarcación deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.

II. Garantizar la rehabilitación de los espacios públicos en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal.

III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local de la Ciudad de México

Artículo 12.- Con la finalidad de promover las necesidades de las personas con discapacidad y el derecho a participar en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, se realizarán campañas y acciones de sensibilización en materia de accesibilidad y diseño universal en el entorno físico, incluyendo todas las edificaciones, espacios públicos, transporte público de pasajeros, la información y las comunicaciones.

El INDEPEDI y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BFAD0663BC4F40F...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ